

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-040-2020-236
01-07-2020**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, *muy claramente, dice: "...Participar en los asuntos de interés público..."* y *"...Fiscalizar los actos del poder público..."*;
- Que**, el artículo 95 de la Carta Magna, establece: *"...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria..."*;
- Que**, la Norma Suprema, en su artículo 207, establece que: *"...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley..."*;
- Que**, el artículo 208, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: *"...Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción..."*; y, *"...Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social..."*;
- Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78, determina que: *"...Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías..."*;
- Que**, el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: *"...Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la*

ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas...”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, numerales 2 y 3, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: “...2. *Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales...*”; y, “...3. *Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos...*”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que: “...Veeduría Ciudadanas.- *Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada...*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que: “...Naturaleza. - *Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas...*”;

Que, el artículo 8, ídem, señala lo siguiente: “...Ámbito territorial. - *Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada...*”;

Que, el artículo 28 del mismo cuerpo legal, en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que: “...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) *Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto...*”;

Que, mediante Oficio No. 0404-A-ASV-GADMCM-2020, de fecha 16 de junio de 2020, suscrito por el doctor Alfredo Suquilanda Valdivieso, alcalde del Cantón, Macará, dirigido al ingeniero Christian Cruz Larrea, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), y solicita la conformación de una veeduría ciudadana para: ***“Vigilar el Proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del cantón Macará”***;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2020-0340-M, de fecha 22 de junio de 2020, suscrito por el Ing. Alfaro Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social, remite el Informe Técnico para la Admisión del pedido de la veeduría ciudadana, conformada para: ***“Vigilar el Proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del cantón Macará”***; y recomienda: *“La Subcoordinación Nacional de Control Social recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda con la aprobación de la solicitud de conformación de Veeduría Ciudadana presentada; dado que, de acuerdo al objeto propuesto se encontraría conforme lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y a la vez disponga a la Delegación Provincial de Loja, realice el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social según lo establece el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en referencia a la Gestión Desconcentrada. Adicionalmente, es recomendable continuar con el trámite señalado en los artículos 37 y 38 del Reglamento referido y, una vez que se conozca este informe por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se disponga, la promoción, publicación y convocatoria de la Veeduría cuyo objeto sería: ***“Vigilar el Proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del cantón Macará”***; y,*

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidas y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Técnico de admisión de la Veeduría Ciudadana, conformada para: ***“Vigilar el Proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del cantón Macará”***; presentado mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2020-0340-M, de fecha 22 de junio de 2020, suscrito por el Ing. Alfaro Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social.

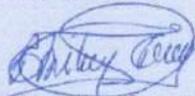
Art. 2. Disponer a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social; a la Secretaría Técnica de

Participación Ciudadana y Control Social; y a la Subcoordinación Nacional de Control Social, en relación a la recomendación realizada mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2020-0340-M, de fecha 22 de junio de 2020, se realice la promoción, publicación y convocatoria a veeduría ciudadana para: "Vigilar el Proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del cantón Macará".

- Art. 3.- Disponer** a la Delegación Provincial de Loja, notifique con la presente Resolución al solicitante y realice el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de estos procesos de control social según establece el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en referencia a la Gestión Desconcentrada
- Art. 4.- Disponer** a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.
- Art. 5.- Disponer** a la Secretaría General prepare la notificación con el contenido de esta Resolución para: la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social; la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a la Delegación Provincial de Loja, a fin de que se proceda a comunicar con la presente resolución a los solicitantes.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 1ro. de julio del dos mil veinte.



Ing. Christian Cruz Larrea
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 040, realizada el 1ro. de julio del 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. - **LO CERTIFICO.** -



Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL